

Proceso: Verbal

Demandante: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

Demandado: SOC. PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Radicación: 2022-00046

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

**ACTA DE COMPARENCIA**

**AUDIENCIA CONCENTRADA ARTICULOS 372 y 373 DEL C.G.P.**

CALIDAD DEL ASISTENTE	NOMBRE	FORMA DE ASISTENCIA
JUEZ	<b>ERICK WILMAR HERREÑO PINZON</b>	PRESENCIAL
DEMANDANTE	<b>RUBEN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA</b>	VIRTUAL
APODERADO DEL DEMANDANTE	ABOGADO <b>JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARIN</b>	VIRTUAL
DEMANDADA:	SOCIEDAD REGIONAL DE BUENAVENTURA REPRESENTADA POR <b>JOSE ALFREDO VALENCIA CAICEDO</b>	VIRTUAL
APODERADA DE LA DEMANDADA SOCIEDAD REGIONAL DE BUENAVENTURA REPRESENTADA	ABOGADA <b>YUDI PAOLA HURTADO ESTUPIÑAN</b>	VIRTUAL
DEMANDADA	SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR <b>LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA</b>	VIRTUAL

Proceso: Verbal

Demandante: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

Demandado: SOC. PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Radicación: 2022-00046

APODERADO DE LA SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.	ABOGADO <b>EDGAR BENITEZ QUINTERO</b>	VIRTUAL
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR <b>NATALIA VILLADA ROJAS</b>	VIRTUAL
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR <b>LINA ELIZABETH LOPEZ ORTEGA</b>	VIRTUAL
APODERADO DE LAS LLAMADAS EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A.	ABOGADO <b>DANIEL LOZANO VILLOTA</b>	VIRTUAL
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR <b>JORGE ARMANDO LASSO DUQUE</b>	VIRTUAL
APODERADO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ABOGADA <b>ANDREA KATHERINE MERCADO ARCINIEGAS</b>	VIRTUAL
SECRETARIO AD HOC	<b>HAROLD ARTURO RIASCOS VALLEJO</b>	VIRTUAL

Proceso: Verbal

Demandante: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

Demandado: SOC. PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Radicación: 2022-00046

### **ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA**

Siendo las ocho (**8:00**) de la mañana del día veintitrés (**23**) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, en asocio con el SECRETARIO AD HOC, constituyó el Despacho en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso atendiendo la convocatoria realizada mediante auto número 1.043 del 11 de diciembre de 2023 dentro del proceso **VERBAL** propuesto a través de apoderado por **RUBEN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.497 contra la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, identificada con NIT. 800.215.775-5, la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con NIT. 860.002.184-6, la sociedad **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 890322007-2 y la Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT. 890.903.407-7. Se deja constancia que esta audiencia se rituará por el sistema oral acorde con el Código General del Proceso (audio y video), y su trámite se grabará en medio electrónico, el cual quedará a disposición de las partes en el One- Drive en el momento en que lo requieran. En la hora judicial señalada comparecen al Despacho de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE** las siguientes personas: **POR LA PARTE DEMANDANTE:** Abogado **JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.328, portador de la tarjeta profesional No. 236.056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto del mandatario principal del demandante; **RUBEN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.497 en calidad de demandante. **POR LA PARTE DEMANDADA:** Abogada **YUDI PAOLA HURTADO ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.642.738, portadora de la tarjeta profesional No. 160.035 del CSJ, en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.; **JOSE ALFREDO VALENCIA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.504.861 en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.; Señor **LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.891.454 en calidad de representante legal

Proceso: Verbal

Demandante: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

Demandado: SOC. PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Radicación: 2022-00046

judicial de la sociedad llamada en garantía SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.; Abogado **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181, portador de la tarjeta profesional No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.; Señora **NATALIA VILLADA ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1---922.093**; . en calidad de representante legal de la llamada a llamada en garantía sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; Abogado **DANIEL LOZANO VILLOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.332.549 y portador de la T.P. No. 353.098 en calidad de apoderado SUSTITUTO del mandatario principal de las sociedades llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS S.A.; Abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, portador la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal judicial de la Sociedad de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; Abogada **ANDREA KATHERINE MERCADO ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.458.009 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de SUSTITUTA del mandatario principal de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; Señora **LINA ELIZABETH LOPEZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 en calidad de representante legal de la llamada en garantía, compañía HDI SEGUROS S.A. Acto seguido, y bajo los apremios del artículo 372 del C. G. del P., el despacho inicia el trámite de **CONCILIACIÓN** auscultando a las partes enfrentadas en la litis en cuanto al interés que les pudiera asistir para llegar a un eventual acuerdo conciliatorio en el presente proceso acorde con sus pretensiones. Luego de escuchadas las propuestas y contrapropuestas, finalmente las partes acogieron la propuesta hecha por el Juzgado, de conciliar el presente asunto con el pago de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.oo.) a cargo de la parte demandada. Para ello se determinó que los demandados depositaran en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. **76 109 20 31 003**, las siguientes sumas de dinero;

Proceso: Verbal

Demandante: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

Demandado: SOC. PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Radicación: 2022-00046

1. La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA depositará el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$29.458.000.oo.
2. La SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A., depositarán el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$5.542.000.oo., precisando que la sociedad AXA COLPATRIA consignará el 80% del anterior valor, y HDI SEGUROS consignará el 20% restante.
3. La SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. depositará el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$36.000.000.oo.
4. Y la SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. depositará el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$4.000.000.oo.

Los pagos de las sumas anteriormente señaladas serán depositadas y comunicadas a la parte demandante y al Juzgado, y por lo tanto, en atención a la anterior conciliación este Despacho **ACEPTA** el anterior **PACTO CONCILIATORIO** y por lo tanto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA RESUELVE: PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por el pacto de conciliación señalada en la parte considerativa de esta acta. **SEGUNDO:** Para tal efecto los demandados depositaran en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 76 109 20 31 003, las siguientes sumas de dinero; 1. La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA**, consignará a este Despacho judicial para este proceso y en la cuenta de este juzgado, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$29.458.000.oo)** para el día 9 de mayo del 2024.; 2. La **SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y la **SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A.**, depositarán el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$5.542.000.oo., precisando que la sociedad AXA COLPATRIA consignará el 80% del anterior valor, y HDI SEGUROS consignará el 20% restante; 3. La **SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** depositará el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$36.000.000.oo.; 4. la **SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** depositará el día 9 de mayo de 2024 en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de

Proceso: Verbal

Demandante: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

Demandado: SOC. PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

Radicación: 2022-00046

\$4.000.000.00. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que la solicitó. **TERCERO:** En la presente audiencia, el señor **RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA**, se compromete a no continuar solicitando ningún otro tipo de perjuicio patrimonial, establecido como daño emergente y lucro cesante respecto del accidente ocasionado al VOLCO identificado con R59362. **QUINTO:** Hecho lo anterior, por secretaría **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias". Esta decisión queda notificada en estrados. Ante el silencio de las partes frente a la exhortación del titular del juzgado para que manifestaran si existía alguna solicitud de complementación, aclaración o reproche del acuerdo conciliatorio, la providencia queda en firme. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se cierra a las **9:38** minutos de la mañana. Se observó lo de ley.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

**JUEZ**

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6e2090ec69b5889aa86890ca0c2c6e4993a3bfd97944a7de994edd251ab42**

Documento generado en 23/04/2024 02:44:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>